



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla**

Radicado : 080013120001-2019-00009-00
Accionante : Fiscalía 68 Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a) : **ERIKA REGINA FLOREZ
REVUELTA**
Decisión : Auto de nulidades y
observaciones
Fecha : Julio 16 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, teniendo que se radicaron memoriales por parte del Dr. MAX BARRAZA SANJUAN apoderado de la señora HERMINDA BECERRA SILVA el día 8 de agosto de 2019¹, el Dr. MILTON DE AGUAS MOVILLA apoderado del señor JESUS ALIRIO TORRADO CALDERON hijo de MARIA ROSA CALDERON DE TORRADO (QEPD) el 16 de diciembre de 2019² y 17 de enero de 2020³, la afectada MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA presentó memorial a nombre propio el 10 de febrero de 2021 y el Dr. JORGE ARTURO ABELLO GUAL apoderado de la señora CATALINA ARENAS VELEZ quien presentó escrito el día 12 de marzo de 2021 a través de correo electrónico.

¹ Folios 157 a 185; cuaderno original del Juzgado

² Folio 226; cuaderno original del Juzgado

³ Folios 231 a 232; cuaderno original del Juzgado

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin pronunciamiento alguno por parte de los apoderados de los afectados o los mismos sujetos procesales respecto numerales 1° y 4° del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, en los diferentes memoriales radicados, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

2.1. Respeto de Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados en los memoriales que fueron radicados y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2.2. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que la demanda presentada por parte de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y una vez corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna no se realiza observación por parte de

los afectados o demás sujetos procesales, lo que estima que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir la demanda de extinción de dominio.

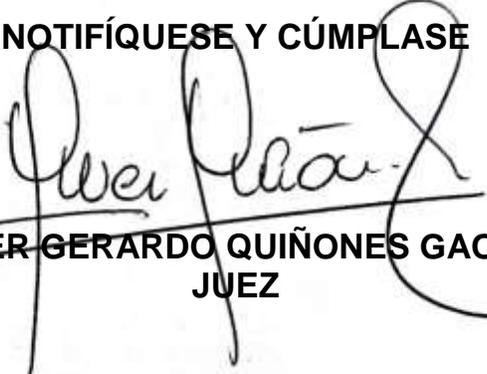
Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio de fecha 22 de febrero de 2019 presentada por parte de la Fiscalía Sesenta (68) Especializada de Extinción de Dominio, el día 28 de febrero de 2019, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68057646a706431803f388cd0b9a634feb51a878ecf9310d3406b46fd5a35f11

Documento generado en 18/07/2021 10:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>